



**Cabildo de
Lanzarote**

Isabel María Martín Tenorio (1 de 2)
Consejera de Hacienda
Fecha Firma: 27/05/2020
HASH: 54f27a312639e4804e169c4750835cf



Andrés Martín Duque (2 de 2)
Titular Accidental del Órgano de Apoyo
Fecha Firma: 28/05/2020
HASH: 1293bb0a1bf68883a89409d5d3131d7f



DECRETO

Visto el informe-propuesta formulado por las coordinadoras provisionales para la tramitación de ayudas de emergencia social, en relación con la concesión de Ayudas de Emergencia Social para personas en situación de especial vulnerabilidad por la situación de estado de alarma COVID19 y de conformidad con el Decreto de Presidencia 2020-1330 de fecha 26 de marzo de 2020

Resultando: Que la documentación presentada por el/la petitioner/a , acredita la situación de vulnerabilidad económica a consecuencia de la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La documentación a aportar por las personas solicitantes será la estrictamente necesaria para acreditar la situación de vulnerabilidad y se realizará, telemáticamente, o por correo electrónico, demás sistemas de intercambio de documentos, o en caso necesario, por vía telefónica, para la cual se dotará a los Servicios Sociales el Cabildo Insular de Lanzarote de los sistemas de grabación de voz oportunos, que cumplan con los parámetros y normativa de aplicación. Debiendo recabarse la máxima posible por parte de los Servicios Sociales a través de los sistemas de interoperatividad de las diferentes Administraciones Públicas, pudiéndose acudir a la figura de la declaración responsable si así se entendiera necesario tal y como se recoge en el Decreto de Presidencia 2020-1330 de fecha 26 de marzo de 2020

Considerando: Que se ha emitido informe social por las Trabajadoras, Instructoras de los expedientes, que acreditan la situación de emergencia social de necesidad en la que se encuentra el/ la solicitante.

Considerando: Que se ha emitido informe por parte de las coordinadoras provisionales para la tramitación de ayudas de emergencia

DECRETO RESOLUCION

Número: 2020-2032. Fecha: 27/05/2020



Cód. Validación: 4LC7SC27CK5M3PE22GHL6EJFT | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 9



social, en el que se propone el abono al beneficiario que se encuentra en situación de emergencia social.

Considerando: Lo establecido en el Decreto de Presidencia 2020-1330 fecha 26 de marzo de 2020, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote (Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Número 45, miércoles 7 de abril de 2010) , las Bases reguladoras para la concesión de ayudas de emergencia social y ayudas técnicas del Cabildo Insular de Lanzarote(Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 15 el 4 de Febrero de 2019) y Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen jurídico del sector público.

Considerando: Existe crédito suficiente y se ha realizado retención nº **2/2020-3010** con cargo a la aplicación presupuestaria 231 48909 "Fondo Asistencial Social".

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Legislación de Régimen Local y especialmente el artículo 59 del Reglamento orgánico del Cabildo de Lanzarote;

RESUELVO:

Primero.- Autorizar, comprometer el gasto, reconocer la obligación y dar traslado al Órgano de Gestión Económico-Financiera a los efectos oportunos.

Segundo.- Conceder y abonar la de Ayuda de Emergencia Social para personas en situación de especial vulnerabilidad como consecuencia de estado

DECRETO RESOLUCION

Número: 2020-2032 Fecha: 27/05/2020



Cód. Verificación: 4LC7SC27CK5M3PE22GHLEJFT | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 9

de alarma COVID19, a la persona que se relaciona a continuación, por el importe y concepto que se señala:

1.- Concesión en concepto de: Adquisición de alimentos, productos de higiene personal y limpieza.

por tres meses, e ingresarlos en la cuenta bancaria siguiente:

BENEFICIARIO	N.I.F. /N.I.E	N.º CUENTA BANCARIA					IMPORTE (€)
		ES	ENTID.	OFIC.	DC	N.º CUENTA	
Jonatan Gil Gómez	0422.. .			----			537,84
Engracia Epichi Muadakuku	7881.. .	L					403,38
María Angélica Gaviria Ortiz	X511.. ..						645,40
Jose Guillermo Salinas Matallana	7876.. .			----			537,84
Yohandra Pérez Morales	7881.. .						1.075,68





Luis Enrique Quezada Quezada	7925.. .						1.075,68
Lisbeth Alexandra Prato	X977.. ..						537,84
Diane Catherine Martínez Realpe	Y615.. ..						403,38
Luis Guillermo Alonso Lovera	7881.. .						537,84
Aliou Sarr Ahmed	7940.. .						645,40
Rafael Moreno Noguera	5266.. .						268,92
TOTAL							6.669,20

DECRETO RESOLUCION

Número: 2020-2032 Fecha: 27/05/2020



Cód. Validación: 4LC7SC27CK5M3PE22GHL6EJFT | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 9

2.- Concesión en concepto de: Adquisición de alimentos, productos de higiene personal, limpieza y medicamentos.

BENEFICIA RIO	N.I.F. /N.I. E	N.º CUENTA BANCARIA					IMPORTE (€)		
		ES	ENTID.	OFIC.	DC	N.º CUENTA	ALIMEN TOS	MEDIC AMEN TOS	TOTAL
Flor María Castillo Ceballos	X31 9...						403,38	60	463,38
Eliza Mohamed Roueijil	X59 7...						403,38	15	418,38
TOTAL									881,76

Tercero.- Notificar a la persona beneficiaria la concesión de la subvención con las siguientes condiciones y obligaciones:

- La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- El abono de la subvención será anticipado, no exigiéndose garantías.



- c) El plazo de ejecución de la actividad será de hasta un máximo de cinco meses, a partir de la firma de este decreto.
- d) **Y el de justificación será de tres meses, una vez realizada la actividad subvencionada y siempre que haya finalizado el estado de alarma, y se realizará en los siguientes términos:**
- Facturas formalizadas como exige el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - Las facturas originales firmadas y selladas por el proveedor y la entidad, deberán permanecer a disposición del Cabildo ya que en cualquier momento se les puede requerir, para su verificación y comprobación.
 - En cualquier caso el Cabildo de Lanzarote se reserva la facultad de solicitar cuantos documentos fueran necesarios a los efectos de una mayor y mejor justificación del gasto.

Cuarto: El o La beneficiario/a de la subvención quedará obligada:

- a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Aportar la documentación que no hubiese facilitado en el plazo de un mes tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas.

DECRETO RESOLUCION

Número: 2020-2032 Fecha: 27/05/2020



Cód. Validación: 4LC7SC27CK5M3PE22GH6EJFT | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 9

c) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano gestor y de control por la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, que en ningún caso será inferior al plazo de la prescripción en materia de subvenciones.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de dicha Ley General de Subvenciones.

h) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente resolución.

i) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.



j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

k) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la ley 39/2015, de 01 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podrá interponer con carácter potestativo, **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de **un mes** contados a partir de la fecha de la notificación de este acuerdo, o formular directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** a contar desde la fecha de la notificación del presente acuerdo.

En caso que se interponga **Recurso de Reposición**, no podrá formularse **Recurso Contencioso-Administrativo** hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicho acuerdo.

DECRETO RESOLUCION

Número: 2020-2032 Fecha: 27/05/2020



Cód. Validación: 4LC7SC27CK5M3PE22GHL6EJFT | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 9

Así lo ordena y firma doña Isabel María Martín Tenorio, en virtud de delegación de firma de la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto N.º 3720, de 7 de agosto de 2019, con la intervención asimismo, a los exclusivos efectos de dar fe de su autenticidad, del Titular Accidental del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular.

Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha inserta

DECRETO RESOLUCION
Número: 2020-2032 Fecha: 27/05/2020



Cód. Validación: 4LC7SC27CK5M3PE22GHL6EJFT | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9